

Spread the love

Con el título » Derecho Concursal Práctico» el Grupo de Innovación Docente DerMerUle recibirá al Ilustrísimo Sr Juez de lo Mercantil de León

El martes 10 de noviembre de 2020, celebrando el día de la Ciencia, el Grupo de Innovación Docente recibe la visita de *D. PABLO ARRAIZA JIMÉNEZ, Juez de lo Mercantil de León* para la celebración de un seminario con profesores del GiD DermerUle y otros interesados, y para a continuación dirigir una conferencia especialmente destinada a los futuros abogados y prácticos del Derecho que cursan el Máster de Abogacía en la Universidad de León (aula 4A). Actividad, esta última que como las que venimos realizando en las conferencias DerMerUle en Abierto permiten la asistencia a otros alumnos y en particular a los de la Facultad de Derecho de la Universidad de León que lo deseen



Catedral de León by M.A. Díaz

La responsable de la organización de esta actividad, en el seno del GID DerMerUle corre a cargo de la Ilma. Sra. Presidenta de la Audiencia Provincial de León, la magistrada *Doña Ana del Ser López*, quien además de formar parte del GID DerMerUle desde su creación, es Profesora de Derecho Mercantil en la Universidad de León. Esta actividad de innovación docente ha sido auspiciada por la *Profesora María Angustias Díaz Gómez, Catedrática de Derecho Mercantil de la Universidad de León.*

El magistrado, **D Pablo Arraiza** destacará los aspectos procedimentales más relevantes en Derecho Concursal, especialmente en lo relativo a los concursos de empresa, persona jurídica, pero también persona física, situaciones preconcursales, y fases o secciones.

Dejamos un recordatorio sobre las fases del concurso y os esperamos en el seminario de Derecho Mercantil a las 5 pm para el seminario preliminar desde el que nos dirigiremos al **aula 4A de la Facultad para la conferencia general**

- Como es sabido, la **sección primera** del concurso, se solicita ante el Juez de lo mercantil del territorio en que el deudor tenga el centro de sus intereses principales. El Juez competente deberá examinarla solicitud para a continuación, si la considera completa y si entiende que está acreditada la insolvencia del deudor, dictará

un auto declarando el concurso de acreedores. En caso contrario procederá que el auto sea desestimatorio cabiendo recurso de reposición.

- Declarado el concurso, el juez ordenará la formación de la **sección segunda**, en la que se procederá al nombramiento del administrador concursal quien, tras analizar todos los datos y circunstancias del deudor emitirá un informe con los datos y circunstancias que pudieran ser relevantes para la tramitación del concurso.
- En la **sección tercera**, se procede a la determinación y valoración de la masa activa del concurso, es decir, los bienes y derechos integrados en el patrimonio del deudor a la fecha de declaración del concurso y los que adquiriera hasta su conclusión.
- En la **sección cuarta se** determina la masa pasiva, es decir, los créditos que existen contra el deudor y que se clasifican en créditos con privilegios especiales, generales, ordinarios y subordinados.
- En la **sección quinta o sección de convenio**, ya abandonada la fase común del concurso, el deudor y los acreedores podrán presentar, ante el Secretario Judicial, propuesta de convenio. La propuesta incluirá quitas o esperas y podrá contener, además, proposiciones alterativas o adicionales para todos o algunos de los acreedores (con excepción de los públicos) o propuestas de enajenación de algún bien. Posteriormente, se convocará Junta de acreedores para que éstos puedan votar la propuesta que consideren más favorable. El acta de la junta será elevada al Juez, para que, en su caso, apruebe el convenio aceptado
- La **fase de liquidación puede abrirse en cualquier momento a petición del deudor**, o en otros casos, por ejemplo si no se presentan propuestas de convenio o si ninguna de ellas es aprobada.. La fase de liquidación implica la venta de todos los bienes del deudor, para pagar el máximo de deuda posible (siguiendo el orden establecido legalmente). Y, las facultades de administración, disposición y gestión que pasarán al administrador concursal.
- En la fase de calificación el Juez, oído el administrador concursal y el Ministerio Fiscal, dictará sentencia en la que califique el concurso como **fortuito o como culpable**. Será culpable cuando el deudor hubiera generado o agravado si situación de insolvencia, por actuar de forma dolosa o con culpa grave.